

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **043**

Fecha: 08/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00218	Ejecutivo Singular	ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ	SANDRA CECILIA PRETELT	Auto Interlocutorio RATIFICAR personería jurídica al Dr. JULIAN ALBERTO QUINTERO LIZARAZO para que continúe actuando como apoderado judicial de la señora ALEXANDRA CAROLINA ROJAS QUINTERO, sucesora procesal de la demandante ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ (QEPD), en los términos y facultades del poder conferido obrante en el expediente.	04/06/2021	
54001 31 53 003 2017 00196	Ejecutivo Singular	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S. A.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio PRIMERO: Señálese el día 29 de junio de 2021, a las ocho de la mañana para efectos de llevar a cabo audiencia especial para la regulación de honorarios solicitada por el Dr.OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ en los términos del artículo 129 del CGP. Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020. ADVIERTASE a las partes de la importancia de su comparecencia, para el cabal desarrollo de la audiencia. DECRETA IPRUEBAS..	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00237	Ordinario	SANDRA MILENA ATUESTA ROPERO	CLINICA SANTA ANA	Auto Interlocutorio FIJESE como Agencias en derecho la suma de: VEINTE MILLONES (\$20.000.000), la cual se repartirá en partes iguales a favor de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.POR SECRETARIA procédase a la liquidación de costas pertinente, lo que incluirá las agencias en derecho que se fijan, en aplicación a lo contemplado en el artículo 366 del Código General del Proceso.	04/06/2021	
54001 31 53 003 2019 00208	Ordinario	ELIZABETH - PEÑA CÁRDENAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista en la constancia introducida en el archivo 033 del expediente digital (Cuaderno Principal), la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de Seis Millones Dieciseis Mil Pesos (\$6.016.000).	04/06/2021	
54001 31 53 003 2019 00329	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	Auto Interlocutorio ACEPTAR la revocatoria del mandato conferido al Doctor Alexis Pedroza Noriega, presentada por parte del señor representante legal del ejecutante Miguel Antonio Botta Fernández. REQUIÉRASE al Doctor Richard Alberto Díaz Rodríguez y al representante legal del ejecutante Miguel Antonio Botta Fernández para que si así lo desean, procedan a adecuar su actuación teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente proveído; indicando la aceptación del poder por parte del Richard Alberto Díaz Rodríguez en los términos ya sean del artículo 74 del C.G.P o del artículo 5° del decreto 806 de 2020. REQUIÉRASE a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto del 15 de enero de 2020, es decir la notificación personal en los términos de los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal (es decir en su integridad -personal y aviso-), o del decreto 806 de 2020, a COOSALUDso pena de dar aplicacion al Num. 1 del articulo 317 del CGP...VER	04/06/2021	
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo seguido por SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA. a través de apoderado judicial en contra de JESUS JOAQUIN CELY FLOREZ, bajo el radicado No. 54-001-31-53-003-2020-00173-00, por haberse efectuado el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago proferido por este despacho judicial el día 23 de octubre de 2020.ORDENAR LA CANCELACION de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 23 de octubre de 2020, previa verificación de la no existencia de remanentes por parte de la Secretaría. Oficiese en tal sentido.Previa petición del deudor, podrán desglosarse y entregarse los títulos valores en los términos del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P, para lo cual en su momento deberá COORDINARSE lo pertinente por parte de la secretaria. no fuere objeto de impugnación este auto, ARCHIVESE el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado TRANSPORTES SAN JUAN, a través de su apoderado judicial, a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES. ACLARAR que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P. “No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” Quedando por ende notificado por estado de la presente decisión...VER AUTO	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00121	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	ASOCIACION MUTUAL DE BARRIOS DE QUIBDO - AMBGUQ EPSS-ESS	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva propuesta por DUMIAN MEDICAL , quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la ASOCIACION MUTUAL DE BARRIOS DE QUIBDO - AMBUQ EPSS - ESS. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00122	Abreviado	OSWALDO RAMIREZ PIÑANGO	MAYRA CELINA ROLON FERREIRA	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda propuesta por la Sociedad CAPITUS S.A a través de apoderado judicial en contra del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO, de la señora JENNY ANDREA GÓMEZ Administradora – y Representante Legal del Conjunto Cerrado Divino Niño y de la señora Mayra Celina Rolón Ferreira-Miembro del Concejo de Administración. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00123	Ordinario	SERGIO EDUARDO VILLAMIZAR RIVERA	GRECIA CAROLINA - RIVERA SANTANDER	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. ADMITIR la presente demanda verbal promovida por el señor SERGIO EDUARDO VILLAMIZAR RIVERA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER. ORDENAR la notificación personal de la señora GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020...VER AUTO	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00126	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE IVAN PERALTA GUTIERREZ	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente Verbal de Restitución de Inmueble promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de JORGE IVAN PERALTA GUTIERREZ,ORDENAR la notificación personal de este proveído, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020...DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 384 y 385 de la misma codificación...VER AUTO	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA EL TREBOL S.A.S.	Auto Interlocutorio CUAD1LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la ARROCERA EL TREVOL S.A.S. y el señor JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE. ORDENAR la notificación personal de este proveído a la totalidad de la parte demandada en el correo electrónico que de la persona jurídica demandada reposa en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, ADICIONALMENTE se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena ADVERTENCIA...VER AUTO. CUAD2. DECIDE SOBRE MEDIDA.	04/06/2021	1-2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00135	Ordinario	NIDIA MARCELA MOGOLLON	CLINICA MEDICO QUIRURGICA	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda verbal promovida por las señoras LAURA BEATRIZ ARAQUE DE MOGOLLON, LAURA VICTORIA MOGOLLON ARAQUE, MARIA CONSUELO MOGOLLON ARAQUE, NIDIA MARCELA MOGOLLON ARAQUE, BEATRIZ ALCIRA MOGOLLON ARAQUE, SANDRA LUCIA MOGOLLON ARAQUE, GRISELDA AMPARO MOGOLLON ARAQUE y el señor MARTIN CESAR AUGUSTO MOGOLLON ARAQUE, quienes obran en nombre propio y como parientes de la víctima directa RAFAEL TADEO ECHEVERRY MOGOLLON (fallecido), a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. ORDENAR la notificación personal de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje...VER AUTO	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00148	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00149	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00150	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00151	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00153	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	
54001 31 53 003 2021 00154	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este Despacho Judicial para conocer la presente Acción Popular propuesta por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA. PROMOVER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia- Risaralda, por lo dicho en la parte motiva. REMITIR la presente Acción Popular a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial...	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 043**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 08 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 08 de junio de 2021

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS

Secretaria